



## CIRCULAR N°040

(Abril 22 de 2014)

**DE:** DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

**PARA:** DIRECTORES DE NÚCLEO, PROFESIONALES DE APOYO, REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

**ASUNTO:** REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE MENORES DE EDAD A LA EDUCACIÓN FORMAL DE ADULTOS

La presente circular reemplaza las anteriores orientaciones, establece directrices y clarifica el procedimiento para autorizar el ingreso de menores de edad a la educación formal de adultos.

En el Municipio de Medellín existe una demanda educativa de la población en extraedad (personas que superan la edad de tres o más años frente al promedio general de edad del grado al que van a ingresar) y adultos que por diversas circunstancias no cursaron niveles ó grados del servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos.

Para la población en extraedad, está habilitada la oferta en las Instituciones de Educación Formal regular a través de grupos de Aceleración del Aprendizaje y Aprendizajes Básicos, como modelos flexibles que ofrecen un servicio educativo adecuado a las necesidades de niños, niñas y adolescentes que no han finalizado su primaria y a través del cual se promueve su continuidad en el sistema.

Para los adultos (mayores de 18 años) el Decreto 3011 de 1997 establece una alternativa educativa, además contempla el ingreso de menores de edad siempre y cuando se cumplan con requisitos de Ley.

Por lo anterior la Secretaria de Educación de Medellín, hace un llamado para que siempre que sea posible y cuando se trate de niños, niñas y adolescentes que no han finalizado su primaria, se promueva su acceso al servicio educativo regular a través de la vinculación en los modelos flexibles mencionados previamente.



Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 No. 52 - 185  
Línea Única de Atención Ciudadana 44 44 144 Comutador 395 5555  
www.medellin.gov.co Medellín - Colombia

La ciudad más  
**innovadora** del mundo



Alcaldía de Medellín

## 1. REQUISITOS PARA EL INGRESO DE MENORES DE EDAD A LA EDUCACIÓN DE ADULTOS:

De conformidad con el Decreto 3011 de 1997, art. 16, se establece que podrán ingresar a la educación básica formal de adultos ofrecida en ciclos lectivos especiales integrados:

1. Las personas con edades de trece (13) años o más, que no hayan cursado ningún grado o máximo los tres primeros grados de educación Básica Primaria.
2. Las personas con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria.
  - Ingreso a la Educación Básica Primaria CLEI 1 (equivalente a los grados 1°, 2° y 3°): 13 años.
  - Ingreso a la Educación Básica Secundaria CLEI 3 (equivalente a los grados 6° y 7°): 15 años.
  - Ingreso a la Educación Media CLEI 5 y 6 (equivalentes al grado 10° y 11°): 18 años.

Cuando se trate de adolescentes que cursan su proceso educativo en la modalidad de educación de adultos, se garantizará su continuidad en la misma.

## 2. PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO:

Para la matrícula de menores de edad en la educación de adultos, el rector de la Institución Educativa verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral anterior.

En los casos donde se genere duda o que la familia, o el representante de la Educación del menor insista en la vinculación del mismo a la educación de adultos, la solicitud debe presentarse ante el núcleo educativo de la zona en la cual está ubicada la Institución Educativa, para su respectivo análisis y remisión al comité pertinente.

La solicitud contendrá:

- Oficio dirigido al Director de Núcleo Educativo respectivo, explicando los motivos para ingresar a la educación formal de adultos, indicando: edad, Institución donde desea matricularse, CLEI por cursar, dirección y teléfono de la residencia. Esta comunicación debe ser firmada por el padre, madre o el representante de la educación del menor.



- Fotocopia legible de la tarjeta de identidad.
- Documentos soporte de la situación por la cual se solicita el ingreso a la educación de adultos, por ejemplo: Constancias laborales expedidas por la autoridad competente o carta de desplazado si esa es la condición.

El Director de Núcleo deberá enviar al Comité de Análisis de la Dirección Técnica de la Prestación del Servicio, la solicitud para que sea estudiada por este ente el cual tomará las decisiones frente al caso.

Cuando este comité conceda la autorización, la Institución Educativa legalizará la matrícula y conservará en el registro escolar del alumno el respectivo visto bueno y la documentación soporte de la solicitud.

Es importante resaltar, que las Instituciones y Centros Educativos oficiales deben propender porque los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, ingresen principalmente a recibir su formación a través de la educación regular y permanezcan hasta culminar sus estudios en la educación media.

*Diego Alonso Castrillón Moreno*  
**Diego Alonso Castrillón Moreno.**

Director técnico de la Prestación del Servicio Educativo

Proyectó: Claudia Milena Lopez Montoya Profesional Universitario	Proyectó: <i>Mauricio Caño Jiménez</i> Mauricio Caño Jiménez Profesional Universitario	Proyectó: <i>Gloria Juliet Gaviria García</i> Gloria Juliet Gaviria García Líder de Acreditación y Reconocimiento	Proyectó: <i>Tatiana Mora</i> Tatiana Mora Coordinadora Unidad de Análisis Subsecretaría De Planeación
---	---	---	--



